

777

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral veintiocho (28) de julio de 2023

RAD.	73168-31-84-001-2020 00105 00
Referencia	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	YENCY VIVIANA OVIEDO GUARNIZO
Demandado	DANY JAVIER CARDENAS MUÑOZ

Procede el despacho a estudiar sobre si se dicta sentencia aprobatoria del trabajo de partición realizado por la auxiliar de la justicia, en el asunto de la referencia. Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

I.- COMPETENCIA

El conocimiento del presente asunto, se encuentra asignado a este juzgado en virtud al factor funcional y territorial. Al efecto, según lo normado en el núm. 3 del artículo 22 y núm. 1 del Art. 28 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), este despacho es competente será de conocimiento de los Jueces de familia en primera instancia los procesos liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causas distintas a la muerte de los cónyuges o compañeros permanentes (Art. 523 Ibídem).

II.- ANALIS CRÍTICO PROBATORIO Y SUSTENTO LEGAL DE LA DECISION

1.- En auto admisorio del veintiséis (26) de mayo de 2022 se admitió la demanda de liquidación de la sociedad conyugal promovida mediante el apoderado de la señora YENCY VIVIANA OVIEDO GUARNIZO en contra del señor DANY JAVIER CARDENAS MUÑOZ , en la que se ordenó imprimirsele el procedimiento de los procesos liquidatorio de sociedades conyugales, previsto en el Art. 523 y S.S. del Código General del Proceso. Disponiéndose notificar ese auto al demandado y correr el traslado allí mencionado.

2.-1.- Notificado el demandado y surtido el traslado de rigor, este guardó silencio, se dispuso emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal (Se ve a folio 66 C.1).

2.2- De la misma manera se surtió el emplazamiento antes reseñado y acreditada las publicaciones, a petición del apoderado de la demandante, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de la sociedad conyugal.

2.3- En audiencia pública del 25/11/2022 en la que asistió el demandado, este Juzgador procedió a dejar en firme los inventarios y avalúos tal como lo prevé el inciso 5° del numeral 1 del artículo 501 del C.G.P.

2.4 - En auto del 05/01/2023 se designó a tres auxiliares de la justicia como partidores.

2.5.- Mediante proveído fechado 25 de enero de 2023, se tuvo como partidora a la Dra. María Nancy Javela Cangrego, quien cumplió con lo allí ordenado visto en folios 95 al 97.

3.1.- Para su liquidación propiamente dicha, se aplicaran las normas contenidas en el libro 4 título XXII, Capítulo I a VI del Código Civil. Y, la división de los bienes sociales a su vez se sujeta a las reglas dadas para la partición de los bienes hereditarios (Art. 1374 a 1410 del C.C.). Y, desde el punto de vista procesal el establecido en el Título II de la Sección Tercera del Libro Tercero de la ley 1564 de 2012 (C.G.P.).

3.2.- Así las cosas, la liquidación - exige una relación de los bienes adquiridos durante la existencia de la sociedad conyugal (es decir el haber absoluto y relativo dispuesto en el y demás normas concordantes). Igualmente, deben relacionar el pasivo social (Art. 1780 C.C., y demás normas concordantes) y, luego de las deducciones y compensaciones a que hayan lugar, el activo líquido se reparte por parte iguales, siguiendo las reglas para la partición de bienes hereditarios previsto en los artículos 1374 a 1470 del C.C., en armonía con el artículo 4 de la ley 28 de 1932.

4.- Presentada la partición por el partidador designado por el despacho, el juzgado obrando de conformidad con el Núm. 1 del Art. 509 del C.G.P., por auto del 16 de junio del corriente año (2.023), corre traslado de ella este partes por el término de cinco días para que formulen sus objeciones (obra folio 36 C.1). Dentro de tal término, ninguna de las partes interpone objeción contra ese trabajo.

4.1.- El numeral 2, de la disposición antes citada, consagra que:

"Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable". (Lo escrito en cursiva es ajeno al texto legal).

En estas condiciones y estando ajustado a la ley el trabajo de partición, hay lugar para aprobarlo, en estricta aplicación a la disposición arriba transcrita. Sin perderse de vista, que el trabajo fue confeccionado por la partidadora designada por el despacho, quien en su trabajo hace la adjudicación a los exconyuges conforme al inventario aprobado. .

En estas condiciones y estando ajustado a derecho el trabajo de partición, hay lugar para aprobarlo, en estricta aplicación a la norma arriba transcrita.

III.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Chaparral (Tol.), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y, por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición elaborado por la auxiliar de la justicia (partidora) en el proceso liquidatorio de la sociedad conyugal impetrado por Yency Viviana Oviedo Guarnizo en contra de Dany Javier Cárdenas Muñoz por los motivos antes consignados.

SEGUNDO: La partición y la sentencia que la aprueba, serán PROTOCOLIZADAS en la notaría de este municipio ante la ausencia de manifestación por parte de las partes.

113
CUARTO: Realizado lo anterior, se ordena el archivo del expediente. Esta providencia consta de tres (3) páginas.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CHAPARRAL - TOLIMA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Chaparral _____ el auto anterior se notifica
por anotación de estado No. _____
de esta misma fecha.

Días inhábiles, _____

Secretario _____

